

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 1- Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Orden de 8 de noviembre de 2002 de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D).

### **Artículo 2 – Concepto.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de un servicio de carácter temporal, preventivo y rehabilitador y constituye un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuo y/o familias que presenten un estado de necesidad evidente y constatable en el entorno del domicilio habitual, orientado a la atención prioritaria de carácter personal, doméstica , psicosocial, educativas, técnicas y otras complementarias con un proyecto integral individualizado, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

### **Artículo 3 –Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, en concepto de ayuda a domicilio o quienes lo soliciten en su nombre, a quienes se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4 – Beneficiarios.**

Serán beneficiarios del SAD aquella persona o unidad familiar que resida permanentemente y esté empadronada al menos 3 meses anteriores a la solicitud y que como consecuencia de la intervención del SAD, obtiene el apoyo necesario para mantener al usuario en su entorno familiar y social.

### **Artículo 5 – Documentación.**

Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año desde la última prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe aportar el titular del servicio es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

- Informe médico del estado de salud del titular o cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento y convivencia del titular expedido por el Ayuntamiento.
- Autorizaciones de los miembros de la unidad familiar para solicitar los certificados de bienes.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa y organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del IRPF y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio anual anterior a la petición de ayuda
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del IRPF.
- Los servicios sociales de base podrán recabar del solicitante cualquier documento que consideren necesarios para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales de Base, que gozará de presunción de veracidad.

#### Artículo 6 – Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del cuadro del apartado siguiente, atendiendo a la renta mensual y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación. Se entenderá por unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso por dos o más, que conviviendo en un mismo marco físico, están vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad hasta segundo.

En la aplicación de dicha tabla se tendrá en cuenta lo siguiente:

Renta Per Capita		1 Miembro	2 Miembros	3 miembros	4 Miembros	5 Miembros	6 Miembros
Menos del 50% del IPREM	del	50% de la cuota mínima.	50% de la cuota mínima.	50% de la cuota mínima.	50% de la cuota mínima.	50% de la cuota mínima.	50% de la cuota mínima.
A partir del	del	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota	Cuota

50% del IPREM todos los beneficiarios del SAD.	mínima	mínima	mínima	mínima	mínima	mínima
Del 51 al 60%	13%	16%	17,50%	19%	21%	23%
Del 61 al 70%	15%	17,50%	19,50%	21,50%	24%	26,50%
Del 71 al 80%	17%	19,50%	21,50%	24%	26,50%	30%
Del 81 al 90%	19%	22,50%	24%	26,50%	30%	35%
Del 91 al 100%	21%	24%	26,50%	29%	39%	50%
Del 101 al 110%	23%	26%	29%	44%	59%	74%
Del 111 al 120%	25%	28%	35%	52%	69%	86%
Del 121 al 130%	27%	30%	47%	66%	85%	100%
	29%					
Del 131 al 140%		34%	55%	72%	91%	100%
Del 141 al 150%	31%	41%	61%	81%	100%	
Del 151 al 160%	39%	47%	65%	83%	100%	
Del 161 al 170%	48%	56%	74%	92%	100%	
Del 171 al 180%	58%	65%	82%	100%		
Del 181 al 190%	65%	77%	94%	100%		
Del 191 al 200%	75%	90%	95%	100%		
Del 201 al 210%	85%					
Más de 210%	100					

- a. Los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán al precio no subvencionado por la Junta de Comunidades en cada momento, tanto para el servicio ordinario (de lunes a viernes) como para el servicio extraordinario (fines de semana y festivos) e independientemente si tienen o no la dependencia reconocida.

Como precio no subvencionado se entiende la diferencia entre el precio-hora establecido en cada momento por el Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Albacete y la aportación de la Junta de Comunidades según el convenio anual firmado con el Ayuntamiento.

- b. En todo caso corresponderá a los beneficiarios, el pago de una cuota mínima mensual, equivalente al precio de una hora establecido por el Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación para cada anualidad y tipo de servicio prestado (ordinario - extraordinario).
- c. En aquellos casos en los que los beneficiarios perciban unos ingresos menores al 50% del IPREM, se les aplicará un mínimo por servicio, es decir ordinario o extraordinario del 50% del precio de una hora establecido por el Consorcio en cada momento.
- d. La tasa a pagar por cada beneficiario, será el resultado de sumar a la cuota mínima por tipo de servicio prestado, la cantidad resultante de multiplicar
- e. las horas prestadas por el precio/hora correspondiente y aplicarle el porcentaje que le corresponda.
- f. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido prestar por causas imputables al beneficiario.

#### **Artículo 7 – Unidad familiar.**

a) Se considera unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, discapacitados o mayores que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor. En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos o formativos.

En el caso de la unidad familiar de un solo miembro la renta per cápita resultante del cómputo de los ingresos, rentas y patrimonio se dividirá por 1,5.

En el supuesto de personas que reciban el servicio en domicilios de familiares (parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo) de forma permanente o rotativa entre varios domicilios, sólo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y su cónyuge en su caso.

En el caso de grandes dependientes valorados por el SAAD y/o en los casos de usuarios que obtengan el máximo de puntuación en el baremo de autonomía personal, recogido en las normas de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio dictadas por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, cualquiera que sea su edad, se dividirá por 1,7.

### **Artículo 8 - Situación económica.**

Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciban los miembros de la unidad familiar. Asimismo serán considerados como medios económicos aquellos muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo, susceptibles de producir rendimientos.

#### 8.1.- Periodo computable.

El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trate de rendimientos periódicos y del valor catastral reflejado en el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuando se trate de la valoración patrimonial de los bienes inmuebles. Respecto a los bienes muebles se tomará como valor el saldo medio anual del año anterior a la solicitud y los rendimientos producidos por todos los miembros de la unidad familiar. Cuando no fuera posible conocer estos datos, se tomará el saldo medio de los 90 días anteriores a la solicitud. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

#### 8.2.- Rendimientos.

a) Se entiende por rentas de trabajo:

- Retribuciones por cuenta propia o ajena.
- Pensiones
- Prestaciones que se perciban por cualquier concepto, bien sea con cargo a fondos públicos o privados.

a. Se entiende por rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

b. Se entiende por rendimientos de patrimonio la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos empresariales.

- c. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.
- d. Serán deducibles de los ingresos y rentas las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades, los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifiquen y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles los gastos de la vivienda habitual hasta el límite de 240,40 /mensuales (cantidad que podrá ser modificada anualmente más el incremento del IPC).

**8.3.- Patrimonio:** La valoración del patrimonio de la unidad familiar vendrá determinada por lo siguiente:

- a. La valoración de los bienes inmuebles urbanos o rústicos, se hará por su valor catastral. El valor de la vivienda habitual no se tomará en consideración ni se computará y se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener de la vivienda habitual mediante la certificación correspondiente y siempre que no tenga otra vivienda en propiedad.
- b. Se considerarán bienes muebles los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar y se computarán de conformidad con el punto 1 por el total de su valor, con la excepción de la cantidad de 9.015 euros.
- c. El ajuar familiar y los vehículos a motor estarán exentos en su totalidad de los recursos, salvo aquellos que por su valor denoten la existencia de medios económicos superiores a los declarados, en cuyo caso el ajuar computará por su valor estimado y a los vehículos se les atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- d. Del importe del patrimonio valorado según los puntos anteriores, se deducirán las deudas que la unidad familiar acredite mediante certificado de la entidad financiera correspondiente.
- e. Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como del patrimonio, computándose para determinar la tasa a pagar por el titular del servicio, las donaciones realizadas por los integrantes de la unidad familiar durante los cinco años anteriores a la solicitud, cuando habiendo hecho donación de los propios bienes, no se hayan reservado lo necesario para vivir, así como las compraventas o cesiones realizadas entre familiares en los tres años anteriores a la solicitud.
- f. Se podrá valorar cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que los servicios sociales del Ayuntamiento estimen que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

## **Artículo 9.- Exenciones**

La Comisión de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes, podrá eximir el pago de la tarifa en aquellos casos excepcionales en que exista una imposibilidad en el cobro de la tasa por causas no imputables a los beneficiarios y, que la no prestación del servicio por este motivo, pueda suponer un grave riesgo de deterioro personal y familiar existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del SAD a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

## **Artículo 10. – Obligación del pago y cobro.**

10.1.-La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice la prestación específica en el artículo segundo.

10.2.-El Ayuntamiento procederá a la emisión mensual de un recibo por cada beneficiario y el ingreso deberá hacerse a través de domiciliación bancaria a la cuenta del Ayuntamiento dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

10.3.-Para la continuidad en la prestación del servicio es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa del mes anterior. Su impago causará la baja en la prestación del servicio, sin perjuicio del cobro por vía ejecutiva.

10.4.-Vencido el plazo de pago, en período voluntario, se exigirá su importe por vía de apremio.

## **Artículo 11.-Normas de gestión.**

11.1 El servicio de ayuda a domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica y en todo caso por las normas que dicten las Administraciones competentes.

11.2.-Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, facilitarán a la Intervención Municipal, en el mismo momento en que se produzca el alta, la relación de beneficiarios del servicio, con indicación del número de horas prestadas, precio de las horas, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación.

## **Artículo 12.-Comunicación de variaciones familiares y económicas.**

Los beneficiarios del servicio estarán obligados a comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento las modificaciones producidas en su unidad familiar o en su situación económica, así como cualquier hecho que modifique la determinación de la renta mensual de la unidad familiar y el número de miembros que la componen, en el plazo de treinta días desde que la misma se produzca. En el caso de que se produzcan dichas modificaciones, éstas llevarán aparejadas la revisión del expediente por los servicios sociales del Ayuntamiento para adecuar la valoración y aplicación del baremo a la nueva situación. Será causa de cesación del servicio la falta de comunicación de dichas modificaciones o su comunicación fuera del plazo establecido.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el convenio anual con la consejería competente de la Comunidad Autónoma y en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente establezca las bases de convocatoria de ayudas para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Segunda.- Cuando existan modificaciones en la orden de la Consejería de Bienestar Social, se podrá proceder a la revisión de las situaciones existentes y de la tasa a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza, con la aprobación del Pleno y previo informe de los servicios sociales y de la intervención Municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que modifica la existente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.